

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Ramírez Julcamero, es como sigue:-----

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Ramírez Julcamero por derecho propio, a usted decimos:-- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de febrero del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente, año, en que cesó, en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.86 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.72.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de plantilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.947.70 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.90 por los vece años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°515880 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.947.70, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuante cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI:--Quense nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 1º de setiembre de 1949.--Ruego de don Manuel Ramírez Julcamero, que no sabe firmar:--Santiago Ramírez Julca.--Elias Iturri L.V.-----

Proveido:--Trujillo, primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-- Por presentado conseel cheque N°515880 c/c. Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.947.70 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea por la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE: el pago que el doctor Elias Iturri L.V., nombre de sus representados hace a don Manuel Ramírez J. en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho de Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.--

Diligencia.--En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Ramírez Julcamero con el objeto de recibir la cantidad de S/.947.70 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad de S/.947.70 en el cheque consingado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Santiago Ramírez Julca, imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. J.M.ANGULO.--Una huella digital.-Santiago Ramírez Julca, - A.E.VANINI.-----

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remite.-

AA-HCG.1.1  
Ca.4  
Do.162  
Ps.2



14 de julio de 1950.



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
CERTIFICA: que el tener de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Ramírez Julcamore, es como sigue:-----

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Ramírez Julcamore por derecho propio, a usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de febrero del año 1929 hasta el 12 del mes de agosto del presente, año, en que cesó, en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.86 incluido el valor de la reacción, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.72.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de plantilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.947.70 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.90 por los vece años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°515880 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.947.70, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuante cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI:--Quense nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 1º de setiembre de 1949.--Ruego de don Manuel Ramírez Julcamore, que no sabe firmar:--Santiago Ramírez Jalca.--Elias Iturri L.V.-----

Proveido:--Trujillo, primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ve.--  
Por presentado con el cheque N°515880 c/. Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.947.70 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conforme las partes y cuyo abono se solicita lo sea por la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE: el pago que el doctor Elias Iturri L.V., nombre de sus representados hace a don Manuel Ramírez J. en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho de Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia y otírguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.--  
Diligencia. En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Ramírez Julcamore con el objeto de recibir la cantidad de S/.947.70 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad de S/.947.70 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fué endosado a orden de don Santiago Ramírez Jalca, imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.--J.M.ANGULO.--Una huella digital.--Santiago Ramírez Jalca, - A.E.VANINI.-----

Así consta de sus originales a los que me remito.--



14/7/50  
Iturri

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

